

## RESOLUCIÓN

## EXPEDIENTE POSTENSADO Y GEOTECNIA

## VS/0287/10

### CONSEJO. SALA DE COMPETENCIA

#### Presidenta

D<sup>a</sup>. Cani Fernández Vicién

#### Consejeros

D<sup>a</sup>. Pilar Sánchez Núñez

D. Rafael Iturriaga Nieva

D. Pere Soler Campins

D<sup>a</sup> María Vidales Picazo

#### Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de octubre de 2025.

La Sala de Competencia del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**), con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución en el marco del expediente VS/0287/10, POSTENSADO Y GEOTECNIA, cuyo objeto es la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (**CNMC**) de 2 de agosto de 2012 (Expediente S/0287/10).

## ÍNDICE DE CONTENIDO

|                                                        |          |
|--------------------------------------------------------|----------|
| <b>1. ANTECEDENTES.....</b>                            | <b>2</b> |
| <b>2. FUNDAMENTOS DE DERECHO .....</b>                 | <b>3</b> |
| <b>2.1. Competencia para resolver .....</b>            | <b>3</b> |
| <b>2.2. Valoración de la Sala de Competencia .....</b> | <b>4</b> |
| <b>3. RESUELVE .....</b>                               | <b>6</b> |

### 1. ANTECEDENTES

- (1) Por Resolución de 2 de agosto de 2012, la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), declaró acreditada la existencia de una conducta colusoria consistente en una infracción única y continuada tipificada en el artículo 1 de la LDC y en el artículo 101 del TFUE, por los acuerdos adoptados e implementados por Dywidag Sistemas Constructivos, S.A. (DSC), Mekano4, S.A. (Mekano4), Freyssinet, S.A. (Freyssinet), VSL-SPAM, S.A. (VSL-SPAM), CTT Stronghold, S.A. (CTT), BBR Pretensados y Técnicas Especiales, S.L. (BBR) y Técnicas del Pretensado y Servicios Auxiliares, S.L. (TECPRESA), a través de los contactos y las reuniones entre representantes de dichas empresas desde al menos 1996 hasta 2010. Se impuso una multa por importe de 2.640.000€ a BBR, una multa de 2.426.000€ a CTT, una multa de 5.228.000€ a DSC, una multa de 2.805.000€ a Freyssinet, una multa de 1.420.000€ a Mekano4, una multa de 1.957.000€ a TECPRESA, una multa de 384.000€ a VSL-SPAM. Se eximió a DSC del pago de la multa.
- (2) Con fecha 3 de agosto de 2012, se notificó la Resolución a las partes y todas las empresas sancionadas, salvo DSC interpusieron recurso contencioso-administrativo contra la mencionada resolución.
- (3) Tras las diversas sentencias dictadas por la Audiencia Nacional (**AN**) y el Tribunal Supremo en las que se anulaba únicamente el importe de sanción (excepto la sentencia dictada por la AN que desestimó el recurso interpuesto por VSL-SPAM), y habiendo dictado el Consejo de la CNMC las correspondientes resoluciones en ejecución de aquellas sentencias en las que se obligaba al recalcule de la sanción (hubo algunas sentencias que fijaban el nuevo importe en el fallo), los importes finales de las multas fueron los siguientes: 639.407 € a BBR, 164.445€ a CTT, 1.313.074 a Freyssinet, 951.352€ a Mekano4, 349.384€ a TECPRESA.
- (4) En el marco del expediente de vigilancia de referencia, entre los días 2 y 13 de junio de 2020, con objeto de verificar que las prácticas sancionadas no se habían repetido la Dirección de Competencia (**DC**) requirió información a los principales

clientes de los servicios prestados por las empresas sancionadas identificados en el expediente sancionador. Las contestaciones a dichos requerimientos tuvieron entrada entre los días 24 de junio y 26 de agosto de 2020.

El 17 de enero de 2024, se realizó un requerimiento de información a MEKANO4, que fue contestado el 9 de febrero de 2024.

Por último, entre los días 4 y 15 de abril de 2025, se requirió de nuevo información a las empresas sancionadas, a fin de conocer la situación y evolución de cada uno de los mercados de referencia (sistemas de postensado, barras de postensado y geotecnia) desde el año 2020. Así pues, se solicitó información relativa a su cuota de mercado, sus principales clientes y la entrada y salida de competidores. Las contestaciones tuvieron entrada en la CNMC entre los días 9 de abril y 6 de mayo de 2025.

- (5) Con fecha 21 de julio de 2025, la DC elevó a la Sala de Competencia su informe final de vigilancia de la resolución de 2 de agosto de 2012, recaída en el expediente S/0287/10, POSTENSADO Y GEOTECNIA considerando que procede acordar la finalización de la vigilancia.
- (6) Son interesados:
  - Dywidag Sistemas Constructivos, S.A.
  - Mekano4, S.A.
  - Freyssinet, S.A.
  - VSL-SPAM, S.A.
  - CTT Stronghold, S.A.
  - BBR Pretensados y Técnicas Especiales, S.L.
  - Técnicas del Pretensado y Servicios Auxiliares, S.L.
- (7) La Sala de Competencia aprobó esta resolución en su sesión del día 16 de octubre de 2025.

## **2. FUNDAMENTOS DE DERECHO**

### **2.1. Competencia para resolver**

- (8) El artículo 41 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC), teniendo en cuenta lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, establece que la CNMC *“vigilará la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y sus normas de desarrollo así como de las resoluciones y acuerdos que se adopten en aplicación de la misma, tanto en materia de conductas restrictivas como de medidas cautelares y de control de concentraciones.”*

- (9) El artículo 71 del Reglamento de Defensa de la Competencia (RDC), aprobado por Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, que desarrolla estas facultades de vigilancia previstas en la Ley 15/2007, precisa en su apartado 3 que *"el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia resolverá las cuestiones que puedan suscitarse durante la vigilancia"*, previa propuesta de la Dirección de Competencia.
- (10) En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013 y el artículo 14.1 a) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, la competencia para resolver este procedimiento corresponde a la Sala de Competencia del Consejo de la CNMC.

## 2.2. Valoración de la Sala de Competencia

- (11) Como ya se ha recogido en los antecedentes, el Consejo en su resolución de 2 de agosto de 2012 sancionó a Dywidag Sistemas Constructivos, S.A, a MEKANO4, S.A., a FREYSSINET, S.A., a VSL-SPAM, SA, a CTT STRONGHOLD, S.A., a BBR PRETENSADOS Y TECNICAS ESPECIALES, S.L. y a TECNICAS DEL PRETENSADO Y SERVICIOS AUXILIARES, S.L. por la adopción de una serie de acuerdos a través de contactos y reuniones entre sus representantes para el reparto de los mercados de los sistemas de postensado, de las barras de postensado y de la geotecnia, considerados como una infracción única y continuada tipificada en el artículo 1 de la LDC y en el artículo 101 del TFUE y calificados como cártel desde al menos 1996 hasta 2010.
- (12) El Consejo eximió a Dywidag Sistemas Constructivos, S.A. y a su matriz DSI INTERNATIONAL, S.A.R.L, del pago de la multa que le correspondía, por reunir los requisitos previstos en el artículo 65 de la LDC.
- (13) Las actuaciones de la Dirección de Competencia se iniciaron a partir de la solicitud de exención del pago de la multa de DSC, que aportó los datos y elementos de prueba necesarios para que la extinta Dirección de Investigación llevara a cabo inspecciones en las sedes de Madrid y Barcelona de MEKANO4, FREYSSINET, VSL-SPAM y CTT y requiriese información a BBR, a TECPRESA y a DSC. La información recabada en aquellas inspecciones y requerimientos llevó a la incoación del procedimiento sancionador que culminaría en la citada Resolución de 2 de agosto de 2012.
- (14) Tras el exhaustivo análisis realizado por la DC, del contenido de su informe final de vigilancia, se concluye lo siguiente
- (15) Respecto al pago de la sanción:
- Con fecha 20 de septiembre de 2012, la empresa VSL-SPAM<sup>1</sup>, solicitó el fraccionamiento y el aplazamiento de la multa de 384.000 euros

---

<sup>1</sup> Disuelta y en liquidación como consecuencia del procedimiento concursal núm. 397/2013 tramitado ante Juzgado núm. 7 de lo Mercantil de Barcelona. Actos de Madrid del BORME 104 de 2014, anuncio 237794: VSL-SPAM SA EN LIQUIDACION.

impuesta, que fue acordado por el Consejo de la CNMC mediante Resolución de 2 de noviembre de 2012. Realizo el primer pago de la sanción por importe 4.026 euros el 20 de noviembre de 2012 y no volvió realizar ningún pago más.

- Con fecha 31 de agosto de 2015 la empresa CTT hizo efectivo el pago de la sanción de 164.445,31 euros<sup>2</sup>.
- Con fecha 22 de diciembre de 2016 la empresa BBR hizo efectivo el pago de la sanción de 639.407 euros<sup>3</sup>.
- Con fecha 29 de agosto de 2018 la empresa TECPRESA hizo efectivo el pago de la sanción de 349.384 euros<sup>4</sup>.
- Con fecha 13 de noviembre de 2018 la empresa FREYSSINET hizo efectivo el pago de la sanción de 1.313.074 euros<sup>5</sup>
- El 2 de junio de 2020 MEKANO4 hizo efectivo el pago de la multa de 951.352 euros.

- (16) Respecto a las conductas sancionadas, la DC ha requerido a la empresa DSC para que aportara toda información relevante de la que tuviera noticia, sin que se desprenda el mantenimiento de las conductas sancionadas.
- (17) Por otro lado, tal y como consta acreditado por las respuestas de las empresas vigiladas, y sus clientes, así como por varios informes del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible, los mercados de referencia han sufrido fuertes cambios desde que se dictara la Resolución de 2 de agosto de 2012.
- (18) Así, solo una de las empresas sancionadas, DSC, continúa activa en el mercado de geotecnia y en el mercado de barras de postensado, puesto que CTT tiene una actividad casi inexistente. Siendo necesario que, para apreciar la concurrencia de una conducta colusoria es condición sine qua non la pluralidad de voluntades concordantes, no puede considerarse que haya mantenimiento por parte de las empresas sancionadas de las conductas sancionadas en los mercados de barras de postensado y de geotecnia.
- (19) En cuanto al tercer mercado afectado por la Resolución, el de sistemas de postensado, la investigación realizada ha puesto de manifiesto un cambio cualitativo en las condiciones del mismo respecto a las concurrentes en el periodo en que tuvieron lugar las conductas sancionadas<sup>6</sup>.
- (20) En la actualidad, únicamente cuatro de las siete empresas sancionadas, DSC, FREYSSINET, CTT y TECPRESA, continúan activas en el mercado de sistemas

---

<sup>2</sup> Folios 648 a 650.

<sup>3</sup> Folios 1033 a 1034.

<sup>4</sup> Folios 1059 a 1263.

<sup>5</sup> Folios 1033 a 1034.

<sup>6</sup> Desde al menos 1996 hasta 2009.

de postensado. Igualmente, se ha informado de la entrada y de la salida de otros competidores de este, modificándose, por lo tanto, su estructura.

- (21) Además, el mercado del postensado es un mercado relacionado con la obra civil, y, por lo tanto, intensamente vinculado a la inversión pública, habiendo sufrido, en consecuencia, una fuerte contracción iniciada tras la crisis del 2008 en un primer momento, sufriendo una segunda crisis con la pandemia del COVID. De hecho, de acuerdo con los datos del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible en 2023, las cifras de construcción se mantienen por debajo del 53% de los niveles de 2008.
- (22) Por otra parte, los clientes del cártel consultados no han compartido informaciones que hagan sospechar del mantenimiento de los acuerdos.
- (23) Del análisis realizado por la DC de conformidad con las herramientas de investigación disponibles (solicitudes de información a los distintos operadores en el mercado), se puede concluir la inexistencia de indicios de mantenimiento de la conducta.
- (24) Por todo lo anterior, esta Sala considera que procede dar por finalizadas las actuaciones de vigilancia seguidas en el expediente VS/0287/10 POSTENSADO Y GEOTECNIA, en relación con la 2 de agosto de 2012, dado que de la misma no se desprende en este momento indicio alguno de acuerdos implementados entre las empresas vigiladas que siguen activas o sus sucesoras ni, en general, de continuación de las prácticas sancionadas.

### 3. RESUELVE

**Único.** Declarar el cierre de la vigilancia de la resolución del Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia de 2 de agosto de 2012, en el marco del expediente S/0287/10 POSTENSADO Y GEOTECNIA.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese a las partes interesadas, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.